Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502
Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00090- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 17 noviembre 2023.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

Consideraciones

1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (doc.045) con facultad expresa para recibir conforme el poder conferido (doc. 006).

2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (doc.045)

3) Por ende, se decretará la terminación del proceso.

4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando, se ordenará pagarlos a las partes ejecutadas.

9) Por sustracción de materia, no se le dará tramite a la solicitud de ordenar secuestro (doc. 043) y a la liquidación de crédito (doc. 044) allegados por la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el Luis Francisco Núñez Pérez con cc 12.234.544, tenga depositada en la cuenta de ahorros No. 743446117 activa de la entidad financiera Bancolombia.

Medida comunicada mediante el oficio Nro. 0289 del 13 de abril de 2023 (doc.10).

TERCERO: Oficiar a la anterior entidad bancaria, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante y parte demandada. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

Pachos_28@hotmail.com

lawyer_botero@hotmail.com

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

CUARTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 206-37974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito en el departamento del Huila denunciado como de propiedad del ejecutado Luis Francisco Núñez Pérez con cc 12.234.544.

Medida comunicada mediante el oficio 290 del 13 de abril de 2023 (doc. 011) y aclarado mediante oficio 0640 del 09 de junio de 2023.

QUINTO: Oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Pitalito en el departamento del Huila, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante y parte demandada. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

Pachos_28@hotmail.com

lawyer_botero@hotmail.com

y la entidad

documentosregistropitalito@supernotariado.gov.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios

verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa LYY270, registrado en el Departamento Administrativo de transporte y tránsito de Villa del Rosario, denunciado como de propiedad del ejecutado Luis Francisco Núñez Pérez con cc 12.234.544.

Medida comunicada mediante el oficio 0641 del 09 de junio de 2023 (doc. 030).

SEPTIMO: Oficiar a el Departamento Administrativo de transporte y tránsito de Villa del Rosario, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral sexto anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

Pachos_28@hotmail.com

lawyer_botero@hotmail.com

y a la entidad:

pqrs@datransvilladelrosario.gov.co

datrans@datransvilladelrosario.gov.vo

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

NOVENO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

DECIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO PRIMERO: No hay desglose que ordenar.

DECIMO SEGUNDO: Archivar proceso
/Ljrp

Inhábiles 18 y 19 noviembre 2023
Se notifica por estado el 20 noviembre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1197b6ffec238898da96b7b41e3553616df4e877c1d9d16b45002097ce86f133**
Documento generado en 17/11/2023 08:51:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica